

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00226 00.
PROCESO Declaración de existencia de unión marital de hecho, y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE Miller José Jaramillo Daza.
DEMANDADO Elizabeth Márquez Flórez.

El señor MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ELIZABETH MÁRQUEZ FLÓREZ, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerro detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN por el señor MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA, por intermedio de apoderado de judicial, en contra de la señora ELIZABETH MÁRQUEZ FLÓREZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demando, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta instancia judicial para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ, portadora de la T.P No. 175.040 Del C.S de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor MILLER JOSÉ JARAMILLO DAZA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa68011d624b9a256cb035d9873a6af816564a84441bfbadb374b7d4cc91940

Documento generado en 01/08/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>